

Las partes de este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General de la OEA), y el Gobierno de la República de Colombia:

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 20 de febrero del 2002, por el Gobierno de la República de Colombia, se solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente que se llevaron a cabo el 26 de mayo del 2002:

Que mediante nota del 4 de marzo del 2002, el Secretario General de la OEA aceptó la invitación formando un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en la República de Colombia;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en esta Misión de Observación Electoral;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, la Secretaría General de la OEA y su personal en la República de Colombia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Colombia al depositar el Gobierno de Colombia su instrumento de adhesión el 17 de junio de 1974.

## ACUERDAN LO SIGUIENTE:

## CAPÍTULO I

## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

#### ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Proceso de Elecciones de Presidente y Vicepresidente en la República de Colombia serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

# ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

### ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Colombia, o que estén requeridas por el Gobierno de la República de Colombia, o traten de sustraerse a una citación judicial.

### ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

### ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, só1o se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Colombia; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas

## CAPÍTULO II

# DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

#### ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que, previa aceptación del Gobierno de Colombia, hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia por el Secretario General de la OEA.

#### ARTÍCULO 7

Los Observadores gozaran durante el periodo en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Colombia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaria General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticos;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de si mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Colombia;
- f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a posibles restricciones sobre divisas;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo excepción de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

#### ARTÍCULO 8

La Misión de Observación Electoral de la OEA podrá establecer y operar en el territorio de la República de Colombia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión de Observación Electoral de la OEA con las oficinas y sedes regionales, como de estas con la sede central en Bogotá y de esta con la sede de la Secretaria General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República de Colombia prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

#### ARTÍCULO 9

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Colombia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Colombia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

# ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetaran las leyes y reglamentos vigentes en la República de Colombia.

#### ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República de Colombia y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

#### CAPÍTULO IV

#### CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Proceso Electoral de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio colombiano.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

## CAPÍTULO V

#### **IDENTIFICACIÓN**

# ARTÍCULO 14

El Consejo Nacional Electoral proveerá a cada uno de los Observadores de un carnet de identidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho carnet sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Colombia.

#### CAPÍTULO VI

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República de Colombia reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento valido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los

Observadores ingresen en el país y permanezcan en e1 hasta el término de su Misión Oficial.

# ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de Colombia y de la Secretaría General de la OEA.

# ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor una vez firmado por las partes y completados los trámites legales internos que el Gobierno de Colombia deba cumplir, y se dará por finalizado cuando los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Colombia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Sede de la Organización de Estados Americanos en Washington, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo de dos mil dos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

Humberto de la Calle Lombana El Embajador de la República de Colombia ante la OEA Cesar Gaviria Secretario General